



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca*

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00013
Accionante: LUZ MARINA ANAYA ESPARZA
Agenciada: ANA ROSA ESPERAZA DE ANAYA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 723
Floridablanca, febrero 17 de 2022

TUTELA

Señor
Gerente y/o Representante legal
Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 17 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna del señor ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía número 28'328.307, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice las terapias respiratorias integrales en la calidad y cantidad prescritas por médico tratante desde el 1 de febrero de 2021 en favor de la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca*

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00013
Accionante: LUZ MARINA ANAYA ESPARZA
Agenciada: ANA ROSA ESPERAZA DE ANAYA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 724
Floridablanca, febrero 17 de 2022

TUTELA

Señor
Representante Legal
Administradora de Los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud “ADRES”

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 17 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna del señor ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía número 28'328.307, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice las terapias respiratorias integrales en la calidad y cantidad prescritas por médico tratante desde el 1 de febrero de 2021 en favor de la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00013
Accionante: LUZ MARINA ANAYA ESPARZA
Agenciada: ANA ROSA ESPERAZA DE ANAYA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 725
Floridablanca, febrero 17 de 2022

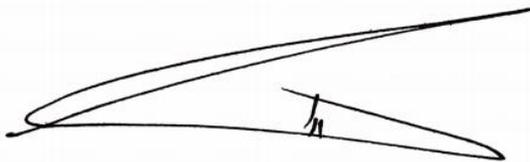
TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 17 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna del señor ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía número 28'328.307, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice las terapias respiratorias integrales en la calidad y cantidad prescritas por médico tratante desde el 1 de febrero de 2021 en favor de la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00013
Accionante: LUZ MARINA ANAYA ESPARZA
Agenciada: ANA ROSA ESPERAZA DE ANAYA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 726
Floridablanca, febrero 17 de 2022

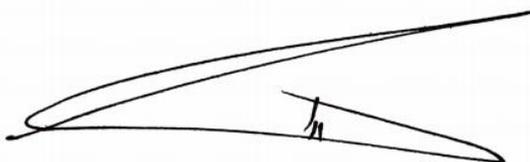
TUTELA

Señora
LUZ MARINA ANAYA ESPARZA

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha febrero 17 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna del señor ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía número 28'328.307, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice las terapias respiratorias integrales en la calidad y cantidad prescritas por médico tratante desde el 1 de febrero de 2021 en favor de la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de que padece la señora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Oficios 723, 724, 725 y 726 notificación sentencia de tutela 2022-00013

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 16:59

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; Correspondencia8 <correspondencia8@adres.gov.co>;
pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>; abogadoanaya17@gmail.com
<abogadoanaya17@gmail.com>

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso radicado al número 2022-00013 Acción de Tutela presentada por la señora Luz marina Anaya Esparza en representación de su progenitora ANA ROSA ESPARZA DE ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía número 28'328.307, contra NUEVA EPS, se profirió sentencia.. adjunto copia integra de la providencia

Atentamente,

*Gelver Domingo Torres Castañeda
Oficial Mayor*